

# **INFORMACIÓN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN EXTREMADURA**

## **AUTORIDAD COMPETENTE.**

La autoridad competente en la fase de producción, elaboración, y comercialización ecológica e importación de productos ecológicos de países terceros, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos establecidos en la normativa europea aplicable, será la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

## **AUTORIDAD DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN.**

La Dirección General de Agricultura y Ganadería perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tendrá la consideración exclusiva de Autoridad de Control y Certificación a los efectos establecidos en la normativa europea aplicable.

Quedarán sometidos al citado control y certificación todos aquellos operadores que realicen actividades en la fase de producción, elaboración, y comercialización ecológica e importación de productos ecológicos de países terceros, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **REGISTROS.**

La Dirección General de Agricultura y Ganadería cuenta con tres Registros:

- a) Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.
- b) Registro de Elaboradores y Comercializadores de Producción Ecológica.
- c) Registro de Importadores de terceros países de productos ecológicos.

Dichos Registros están adscritos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, dependientes de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y gestionados por el Servicio de Producción Agraria, teniendo por objeto la inscripción oficial de los operadores de producción ecológica.

## **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS.**

Los operadores que deseen inscribirse en los ***Registros de Producción Ecológica***, deberán notificar su actividad a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y someterla al régimen de control establecido en la normativa europea aplicable.

El plazo para las inscripciones en el ***Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica*** será el mismo que para la actualización del Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por orden anual de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, debiendo tener inscritas las parcelas del cultivo por los que solicita la inscripción, a su nombre en dicho Registro

y los que, además deseen inscribir una o varias especies ganaderas, deberán tener los animales inscritos en los Registros Ganaderos correspondientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las inscripciones en el **Registro de Elaboradores y Comercializadores de Producción Ecológica** y en el **Registro de Importadores de terceros países de productos ecológicos** podrán solicitarse en cualquier momento.

La **notificación de la actividad** consiste en formular **solicitud de inscripción** en los **Registros de Producción Ecológica** que se realizará conforme a los modelos de los **Anexos I, II y III** del DECRETO 29/2013, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 42/2009, de 6 de marzo, (DOE n.º 54, de 19 de marzo de 2013), “**teniendo en cuenta la Corrección de errores del Decreto 29/2013, de 12 de marzo (DOE n.º 216, de 8 de noviembre de 2013)**” en los que figuran los compromisos que conlleva la inscripción.

Esta solicitud estará dirigida a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, podrá cumplimentarse de forma manual, pudiéndose encontrar los Anexos de solicitud en la dirección Web: <http://www.gobex.es/con03/registro-produccionecologica> y podrá presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 24 de diciembre). También será posible la presentación de la solicitud de inscripción, a través de cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### **SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.**

A la solicitud de inscripción en el **Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica** que figura en el **Anexo I**, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integran, y poderes del representante.
- b) Planos o croquis de la finca, con indicación de distribución de cultivos, cuando la superficie a inscribir no ocupe recintos completos.
- c) Justificante de pago de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la solicitud de inscripción en el **Registro de Elaboradores y Comercializadores de Producción Ecológica** que figura en el **Anexo II**, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integran, y poderes del representante.
- b) Memoria detallada de las actividades ecológicas que se pretenden realizar, y que incluya, en el caso de realizar también actividad convencional, un protocolo detallado de las actuaciones y medidas a adoptar para evitar contaminación, mezcla o confusión.
- c) Plano de instalaciones y naves en las cuáles se va a llevar a cabo la actividad ecológica.
- d) Justificante de pago de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre.

A la solicitud de inscripción en el **Registro de Importadores de terceros países**, que figura en el **Anexo III** se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integran, y poderes del representante.
- b) Memoria detallada de la actividad de importación del producto ecológico que se pretende realizar.
- c) Justificante de pago de las tasas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre.

Los **comercializadores, importadores y elaboradores** que posean **otras líneas de producción, comercialización y almacenamiento distintas de la ecológica**, deberán expresar esta circunstancia en las respectivas **memorias descriptivas de la actividad, de forma que se garantice el origen, calidad y control de los productos ecológicos**.

### **DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y RENOVACIÓN EN LOS REGISTROS.**

A los inscritos en los distintos **Registros de Producción Ecológica** se les expedirá por parte de la Autoridad de Control, cuando proceda, el correspondiente documento justificativo que acredite la actividad y el producto ecológico. No procederá expedir documento justificativo cuando el inscrito no tenga actividad ecológica.

El plazo de validez del documento anteriormente descrito será de un máximo de dos años y estará especificado en el mismo.

El **titular** que desee seguir con la actividad ecológica y, por tanto, **seguir inscrito** en el **Registro** correspondiente de **producción ecológica**, deberá **solicitar la renovación** dentro de los **cuatro últimos meses de la vigencia del documento justificativo** presentando la siguiente documentación:

- a) Anexo correspondiente (I, II, III), cumplimentado debidamente y recogiendo todos los datos relacionados con la actividad ecológica.
- b) Justificante de pago de la tasa correspondiente según la Orden de tasas vigentes.
- c) Programa de producción vegetal según modelo (Anexo IV), para las renovaciones de los expedientes inscritos en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. En los casos en que tengan inscrito ganado, se presentará, además, un Plan de Gestión de la Unidad Ganadera que incluya un Plan de Esparcimiento de Estiércol.

La **caducidad por falta de renovación implica la baja en el registro** y la **prohibición de realizar cualquier actividad con las indicaciones referentes al método de producción ecológica**.

## **MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS REGISTROS.**

Cualquier variación de los datos contenidos en el expediente del operador habrá de ser comunicada a la Autoridad de Control y Certificación (Dirección General de Agricultura y Ganadería) en el plazo de diez días desde que se produjera o, desde que se tenga conocimiento de la misma, pudiendo su incumplimiento dar lugar, previa audiencia del interesado, a la suspensión o cancelación de la inscripción.

La modificación de datos relacionados con el Registro de Explotaciones del titular que afecten a las parcelas inscritas en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica se realizará de oficio con base en los datos declarados en la solicitud única y en los plazos establecidos por la orden que regula dicho procedimiento.

Las modificaciones que exijan la previa autorización de la Autoridad de Control, no podrán realizarse hasta que ésta, de manera expresa, la conceda.

## **VOLANTES DE CIRCULACIÓN Y DE MERCANCIAS.**

La *expedición de productos* que lleven la denominación *certificada por la Autoridad de Control y Certificación* de la *producción ecológica* en la Comunidad Autónoma de *Extremadura*, y que correspondan a un titular del *Registro de Elaboradores y Comercializadores*, o al *Registro de Importadores*, deberá ir *acompañada de un volante de mercancía siempre que el producto no esté envasado (se expida a granel)*.

*No serán necesarios los volantes de circulación* para las *operaciones* realizadas por los operadores del *Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica*.

Los volantes de mercancías los facilitará la propia autoridad de control a los operadores de los registros mencionados que lo soliciten, debiendo devolver los impresos una vez realizada la transacción.

## **OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES.**

Los operadores estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad ecológica de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- b) Informar en caso de infracción o irregularidad, por escrito de forma fehaciente a los compradores del producto y a la Autoridad de Control, con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción agraria ecológica se retiran de dicha producción.
- c) Comunicar por escrito a la Autoridad de Control las modificaciones que se realicen en las parcelas, los cultivos, el ganado, las industrias y/o los productos y sus procesos de elaboración y/o envasado y, en general, las que afecten a la calificación final de los productos que provengan del sistema de producción agraria ecológica.

Esta comunicación deberá realizarse de forma previa a la realización efectiva de la modificación de que se trate en todos aquellos casos en que ésta requiera la autorización de la Autoridad de Control.

d) Prestar la colaboración necesaria en las visitas que se realicen para inscripción, renovación, ampliación y seguimiento, por el Inspector enviado a este efecto. Permitir el libre acceso a todas las parcelas, dependencias y edificaciones de la explotación y/o la empresa, así como a su documentación técnica, industrial, mercantil y contable.

e) Permitir el acceso a todas las instalaciones y parcelas relacionadas con la actividad ecológica, incluso sin el aviso previo al titular del expediente.

f) Exhibir la documentación que sirva de justificación del movimiento de mercancías y de las transacciones realizadas y facilitar a los inspectores una copia o reproducción cuando lo soliciten.

g) Permitir que se tomen muestras de los productos o de las mercancías que producen, envasan, elaboran, distribuyen, importan o comercializan, y hacerse cargo del coste de los análisis que se originen como consecuencia del posible incumplimiento de las normas técnicas y de la normativa de producción ecológica vigente, así como del coste de aquellos análisis realizados por petición expresa del operador ecológico.

h) Llevar un registro de existencias y un registro financiero en los que se recojan de manera actualizada todos los datos exigidos por la Reglamentación europea en materia de producción ecológica.

i) Utilizar la denominación solamente en productos procedentes del sistema de producción agraria ecológica y que, en su caso, estén calificadas como tales por la Autoridad de Control y Certificación.

j) Almacenar los productos que deben llevar o lleven indicaciones referentes al sistema de producción ecológica en zonas separadas a las que guarden productos sin derecho a las indicaciones protegidas. Estas zonas deberán estar convenientemente identificadas y rotuladas, asegurando una separación efectiva que impida la mezcla accidental o la contaminación de los productos procedentes de la agricultura ecológica.

k) Presentar para examen, aprobación y autorización, los contenidos de cualquier material de publicidad y promoción de los productos que deban llevar indicaciones referentes al método de producción agraria ecológica. Esta notificación es condición previa a la impresión y la circulación de este material.

l) Solicitar autorización para la comercialización de cualquier producto que vaya a utilizar las indicaciones protegidas. Esta notificación es condición previa a la puesta en circulación y la comercialización de estos productos.

m) Presentar para examen, aprobación y autorización, el modelo de etiquetado que acompañará a los productos que vayan a utilizar las indicaciones protegidas, incluso las cajas y embalajes. Esta notificación es condición previa a la puesta en circulación y la comercialización de estos productos.

n) Comprobar fehacientemente que los productos que proceden de producción agraria ecológica que entren en las dependencias del operador de que se trate, no planteen ninguna duda en relación a su calificación.

ñ) Facilitar cualquier dato sobre el transporte desde el país tercero, en el caso de importaciones, hasta el primer destinatario y desde los locales de almacenamiento del primer destinatario hasta los destinatarios dentro de la comunidad europea.

o) Informar de toda remesa que vaya a ser importada.

p) Cualquier otra exigida en la normativa que resulte aplicable.

Todos los operadores que también produzcan, elaboren, envasen, almacenen o comercialicen productos de origen agrario, elaborados o no, sin derecho a utilizar las indicaciones protegidas de la producción agraria ecológica en sus explotaciones o dependencias, o que quieran hacerlo, deberán presentar previamente un protocolo detallado de las actuaciones y medidas a adoptar y seguir para evitar cualquier contaminación, mezcla o confusión de los productos que tengan derecho a llevar las indicaciones protegidas de la producción agraria ecológica del resto de los productos. La Autoridad de Control podrá adoptar normas generales y particulares para estos supuestos y velará por su cumplimiento.

En el caso de abandonar el sistema de producción agraria ecológica, incluido el envasado y la elaboración de los productos que resulten o la importación de países terceros de este tipo de productos, los operadores deberán comunicar inmediatamente por escrito esta circunstancia, dejar de utilizar las indicaciones protegidas y devolver todos los documentos entregados que no se hayan utilizado. Todos los documentos comerciales y etiquetas con referencias a la producción agroalimentaria ecológica deberán retirarse del uso y la circulación.